



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente sin que se hayan presentado durante el mencionado plazo reclamaciones por los interesados, pasa a ser aprobado con carácter definitivo el acuerdo de imposición de la tasa por el servicio de recogida en la vía pública de animales identificados y/o con dueños/as, así como la correspondiente Ordenanza fiscal.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA EN LA VÍA PÚBLICA DE ANIMALES IDENTIFICADOS Y/O CON DUEÑOS/AS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio municipal de recogida de animales domésticos.

Artículo 2. Hecho imponible

Se establece esta tasa por la prestación del servicio municipal de recogida en la vía pública u otro lugar del término municipal de animales identificados y/o con dueños/as municipal y su estancia en los centros que tenga concertados el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de la presente tasa

Artículo 6. Cuota tributaria

La obligación de pagar esta tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio municipal recogido en el artículo 2, de conformidad con las tarifas establecidas a continuación.

1. Por recogida de animal: 60 euros
2. Por la estancia del animal en el centro destinado al efecto: 3,00 euros hasta el cuarto día, a partir del quinto día 10,00 euros/día.
3. Por la atención veterinaria del animal:
4. Por incineración del animal:
 - 22,00 €, con peso inferior a 20 kg.
 - 26,40 €, con peso entre 21 y 40 kg.
 - 30,00 €, entre 41 y 50 kg.
 - 55,00 €, a partir de 51 kg.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 8. Gestión

El Servicio de Gestión Tributaria practicará la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria



Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso concreto, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única: Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Illescas, 11 de febrero de 2021.–El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-661